



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA

REF: ORDENESE PAGO SEGÚN CAUSA LABORAL
RIT C-15-2023 DE ORIGEN LABORAL O-4-
2022 DEL JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA
DE QUIRIHUE.

TREHUACO, 31 OCT 2023

DECRETO ALCALDÍCIO N° 694,

VISTOS:

1. El Decreto N°0723 de fecha 23 diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto municipal año 2023.
2. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 01.08.2023
3. Certificado del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue de fecha 25.09.2023
4. La liquidación laboral de fecha 02.10.2023 por un monto a pagar de \$ 11.191.801 (once millones ciento noventa y un mil ochocientos un pesos).
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

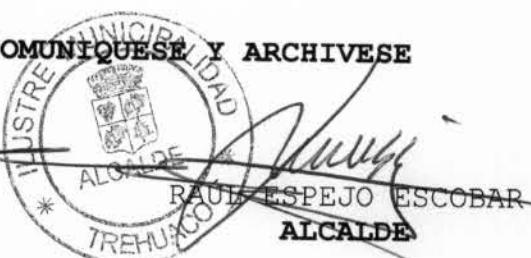
1. La necesidad de cumplir el pago de la sentencia de la Corte Suprema respecto a la causa RIT C-15-2023 de origen laboral O-4-2022 de fecha 01.08.2023.

DECRETO:

1. **ORDENESE** el pago de **\$11.191.801** (once millones ciento noventa y un mil ochocientos un peso) según lo señalado en liquidación del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.
2. Impútese el gasto que irrogue dicho pago a la cuenta presupuestaria 215.26.02 del presupuesto año 2023.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUCY CARTES RAMIREZ.
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Administración (1); Dirección de Adm y Finanzas (1); Oficina de Transparencia (1); Arch. Decretos (1)



DETALLE DE LIQUIDACIÓN LABORAL

Tribunal
RIT Causa

Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue
:C-15-2023

Fecha de Liquidación :02/10/2023

Demandante R.U.T.Demandante	:OSCAR RODRIGO MUÑOZ MALVERDE 11.191.801
Demandado R.U.T.Demandado	:DDO. I ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO Representante :RAÚL JAIME ESPINOZO ESCOBAR R.U.T.Representante :11.230.058-6
Monto Total Liquidación	:\$11.191.801

Total Liquidación

Saldo Deuda	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Subtotal Reajustado	Porcentaje Interés	Monto Interés	Abono Consig.	Saldo Consig.	Total Actualizado
9.206.925	9.07	835.068	10.041.993	11.45	1.149.868		0	11.191.801

Distribución de Consignaciones y Pagos Parciales

Fecha Consig.	Saldo Deuda	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Porcentaje Interés	Monto Interés	Total Actualizado	Abono Consig.	Saldo Consig.	Total Actualizado
20/06/2022	23.206.925	0.00	0	0.00	0	23.206.925	14.000.000	0	9.206.925

Prestaciones

Prestación	Fecha Prestación	Monto Nominal	Fecha Actualización	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Porcentaje Interés	Monto Interés	Total Actualizado
Indemnización Años Servicios	31/12/2021	13.357.146	20/06/2022	6.90	921.643	2.16	308.422	14.587.211
Indemnización Sustitutiva	31/12/2021	1.214.286	20/06/2022	6.90	83.785	2.16	28.038	1.328.109
Recargos	31/12/2021	6.678.573	20/06/2022	6.90	460.621	2.16	154.211	7.283.805

Total Actualizado: 23.206.925

Consignaciones y Pagos Parciales

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjuid.cl>
Código: XGXXXXDCYSE



Tipo Pago	Fecha Pago	Monto Pago	Proporcional Trabajador	- Pago de Pago
Consignación	20/06/2022	14.000.000	14.000.000	Principal

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: XGXXXXDCYSE



RESUMEN DE LIQUIDACIÓN LABORAL

Tribunal
RIT Causa

Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue
:C-15-2023

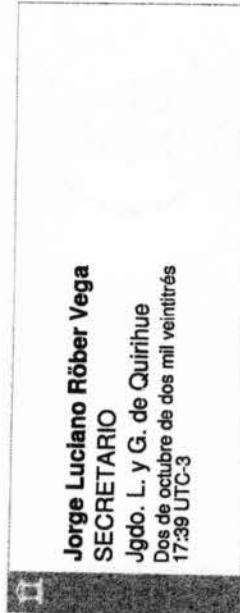
Fecha de Liquidación :02/10/2023

Demandado
R.U.T.Demandado

{DDO. } ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
RUT: 1234567890-6
Representante
R.U.T.Representante
:1234567890-5

Resumen Liquidación

R.U.T. Demandante	Demandante	Total Prestaciones	Total Recargos	Total Actualizado	Total Consignaciones	Total Liquidación
13793670-4	OSCAR RODRIGO MUÑOZ MALVERDE	21.250.005	3.941.796	25.191.801	14.000.000	11.191.801
Total Actualizado:		21.250.005	3.941.796	25.191.801	14.000.000	11.191.801



Jorge Luciano Röber Vega
SECRETARIO
Jgdo. L. y G. de Quirihue
Dos de octubre de dos mil veintitres
17:39 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser verificado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
Código: XGXXXXDCYSE



En causa RIT O-4-2022 y en cumplimiento a lo ordenado, **CERTIFICO:**

- Que, la sentencia de fecha 31 de enero de 2023, fue anulada por la I. Corte de Apelaciones de Chillán, en fallo de fecha 05 de junio de 2023.
- Que, la sentencia de reemplazo dictada por la I. Corte de Apelaciones de Chillán, con fecha 05 de junio de 2023, se encuentra firme y ejecutoriada, por haberse rechazado recurso de unificación.

Quirihue, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

RIT: O-4-2022
RUC: 22- 4-0381081-2

JORGE LUCIANO ROBER VEGA


Jorge Luciano Röber Vega
SECRETARIO
Jgdo. L. y G. de Quirihue
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés
15:33 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XSRGXXXXT0XX

Santiago, uno de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la demandada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, que acogió el recurso de nulidad que interpuso la demandante en contra de la que rechazó la demanda de declaración de relación laboral, despido injustificado y cobro de prestaciones, y en su lugar, la acogió.

Segundo: Que el recurso de unificación de jurisprudencia es susceptible de ser deducido contra la resolución que falle el de nulidad, estableciéndose su procedencia para el caso en que *“respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia”*, conforme lo explicita el artículo 483 del Código del Trabajo. Asimismo, de su artículo 483-A, se desprende que esta Corte debe controlar en la admisibilidad, su oportunidad, la existencia de fundamento, además de una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones a que se ha hecho referencia, y finalmente, debe acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento del arbitrio.

Tercero: Que, según se expresa en el recurso, la materia de derecho que se propone para efectos de su unificación, consiste en *“la valoración de la prueba recae exclusivamente en el tribunal con competencia laboral, entendiendo que el propósito final del recurso de nulidad no puede ser una nueva valoración de las probanzas, distinta de la ya efectuada por el juez de mérito, pretensión que no puede ser admitida por tratarse de una actividad que resulta extraña a los fines del recurso de nulidad, por lo cual las probanzas que se indican como faltas de examen, no han tenido la influencia que solicita el actor porque no sirven para los fines que este señala, o derechamente no persuadieron como aquél esperaba, cuestión que no puede ser objetada por el recurso de nulidad”*.

Cuarto: Que en cuanto al tópico propuesto para ser unificado, de la sola lectura del libelo entablado, se desprende que el pretendido tema de derecho cuya línea jurisprudencial se procura unificar no constituye un asunto jurídico habilitante de este arbitrio, sino que corresponde a la forma como se abordó, analizó, y resolvió una de las causales de nulidad invocada por la demandante, ajeno a la discusión planteada por las partes y, por lo mismo, carece de pronunciamiento sobre la materia de derecho que fue objeto del juicio que sea susceptible de ser contrastada con otra u otras que se refieran eventualmente al punto, por lo que, en consecuencia, debe ser desestimado en este estadio procesal.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 483 y 483-A del Código del Trabajo, se declara **inadmisible** el recurso de unificación deducido en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil veintitrés.

Regístrese y devuélvase.

Nº 141.631-2023.-

GLORIA ANA CHEVESICH RUIZ
MINISTRA
Fecha: 01/08/2023 16:35:29

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZ
SANCHEZ
MINISTRA
Fecha: 01/08/2023 16:35:30

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 01/08/2023 16:35:31

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE
LIMARE
MINISTRO
Fecha: 01/08/2023 16:35:32

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 01/08/2023 16:35:32



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Gloria Chevesich R., Andrea María Muñoz S., María Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P. Santiago, uno de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

